

OCULTAMIENTO DE PRUEBAS POR PARTE DEL REINO UNIDO¹

Carta del Gobernador de Demerara, Henry Light, al Ministro de Colonias, del 20 de septiembre de 1850.

El 6 de septiembre de 1899, en el Juicio de París los abogados de Venezuela solicitaron al Tribunal ese documento de importancia capital, puesto que en el mismo se reconoce que Punta Barima pertenece a Venezuela y que el mismo "aquel de Light había influido sobre la oferta Lord Aberdeen a Venezuela", donde el Gobernador expresaba un criterio distinto al de Schomburgk y además demuestra que la reclamación inglesa no puede extenderse hasta el Amacuro.

El abogado británico Sir Richard Webster respondió que Inglaterra se negaba a dar a conocer ese despacho, arguyendo que:

"...es un documento que, en mi criterio, no puede ser producido debido a que no sería compatible con los altos intereses del Estado, independientemente de las cuestiones debatidas en este arbitraje..."

El Presidente del Tribunal, profesor Federick de Martens, intervino para declarar cerrado el incidente, respaldando la posición de Webster²:

"...Sir Richard, yo debo decir que los miembros del Tribunal consideramos que si el gobierno rehúsa en virtud de consideraciones de alta política exhibir un documento, es no solo su derecho, sino su propio punto de vista tiene el deber de hacerlo..."

En palabras de Isidro Morales Paul, "Son evidencias que no puede ser excluidas del proceso debido al simple capricho de una de las partes. Así como de la actitud cómplice del tribunal se violó el principio del debido proceso, así como el principio de igualdad de los Estados que constituye su fundamento filosófico político, pero lo más grave e inadmisibles, es que la decisión del tribunal otorgando a Gran Bretaña el privilegio de no exhibir la famosa carta del gobernador de Demerara al Ministro de Colonias, infringe el artículo 7 del Tratado Arbitral³ de acuerdo con el cual:

"...Si en el Alegato sometido a los Árbitros una u otra parte hubiere especificado o citado algún informe o documentos que esté en su exclusiva posesión, sin agregar copia, tal parte quedan obligadas, si la otra ejerce conveniente pedirla, a suministrarle copia de él; y una u otra parte podrá excitar a la otra, por medio de los Árbitros, a producir los originales o copias certificadas de los papeles aducidos, como pruebas, dando en cada caso aviso de esto dentro de los treinta días; después de la presentación del Alegato; y el original o la copia pedidos se entregaran tan pronto como sea posible y dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días; después del recibo del aviso..."

¹ Academia de Ciencias Políticas y Sociales denominado "la reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba; ciclo de conferencias de las Academias Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales, Isidro Morales Paul, "el juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela", Caracas, 2008. Pags. 377-380.

² Proceeding. Vol 8, P 2461. París 1899

³ https://www.avdm-cmi.com/files/ugd/7a5940_d2e85b539e9a4eb8b1fdc4757b75b6d9.pdf

La diferencia de criterio entre Schomburgk y el Gobernador de Demerara, Henry Light, surge de una carta de Schomburgk dirigida a Taylor del Colonial Office, el 10 de noviembre de 1841, con la siguiente observación:

"cualquiera que sea la decisión del gobierno británico, yo espero ellos no renunciaran a Punta Barima, que, sin lugar a dudas, es la llave para Colombia".

Tanto Schomburgk como O'leary tuvieron conocimiento sobre la importancia geopolítica de Punta Barima para el control de las bocas del Orinoco. Así mismo, el propio gobernador, formuló una sugerencia a Londres, en despacho fechado en Demerara el 4 de marzo de 1842.

Por su parte el documento, que Gran Bretaña se negó a presentar al Tribunal de Arbitraje se halla en el Public Record Office y su contenido es el siguiente:

"De estar bien poblada la colonia con gente ocupada en cultivos en el territorio comprendido entre el Pomerún y el Orinoco, sería quizás necesario insistir en cada uno de los puntos de la línea Schomburgk. Pero este no es el caso, y ni Gran Bretaña ni Venezuela pueden sacar provecho de ese territorio., "al menos por un siglo".

2) Nuestra reclamación no se extiende hasta el Amacuro; si Schomburgk supone que la frontera debe pasar por ese río (es para lograr una ventaja);

3) En cuanto al Barima, o fue cedido por Holanda a España o usurpado por aquella a los españoles; si Holanda lo usurpó, lo abandonó antes de traspasar la colonia a Gran Bretaña; por consiguiente, el Barima debe considerarse perteneciente por derecho a Venezuela.

3) El Barima no es de utilidad para Venezuela o para Guayana Británica, pero domina una de las bocas del Orinoco lo cual naturalmente es objeto de atención por los venezolanos.

Ni el Barima ni el Amacuro pueden ahora ser de importancia alguna para Gran Bretaña y solo podrían ser ocupados a expensas de vida y dinero, lo que no sería práctico, pero se debería cuidar que alguna otra potencia más importante que Venezuela tomara posesión de ellos: También habría la posibilidad de que, como ocasión de alguna guerra civil, uno de los bandos ofreciera ese territorio a Estados Unidos u otra potencia. Por consiguiente se debería exigir garantías que ninguna bandera extranjera ha de ondear junto a la frontera de Guayana Británica.

4) Aunque el Guainía no es tan ancho como el Barima, se podría tomar como frontera, con tal de que Venezuela diera garantías de respetar los derechos de los aborígenes que ocupan el territorio comprendido entre el río y la línea Schomburgk.